

ACUERDO No. 13 - 015
(02 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA

En uso de sus atribuciones contenidas y legales, en especial por las otorgadas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política; Numeral 6, del Artículo 18, de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

- Que, en la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 313, determino que corresponde a los Concejos, 4. “Votar en conformidad la Constitución, la Ley, los tributos y los gastos locales”.

“...

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde,

“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre Planes y programas de desarrollo económicos y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que exime conveniente para la buena marcha del municipio”.

“Sancionar, promulgar los Acuerdos que hubiese aprobado el Concejo y objetar las que considere conveniente o los contrarios del ordenamiento jurídico”.

“Colaborar con el Concejo para un buen desempeño de sus funciones presentando informes generales sobre sus administraciones y convocarlos a sesiones extraordinarias en las que solo se ocupara de los temas en materias para las cuales fue citado.

...”.

7
41
✓-92



- Que, el Decreto 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, detallan esas facultades que tienen estas Honorables corporaciones y las Entidades territoriales en el manejo administrativo del control de los tributos así,

Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas concernientes a armonizar los funcionamientos de los Municipios”.

“...

Artículo 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejos, los Alcaldes en materia relacionados con las atribuciones, por los personeros, contralores, por las juntas administrativas locales también podrán ser iniciativa popular de acuerdo a la ley estatutaria correspondiente.

...”.

Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar y organizar el funcionamiento de los Municipios”.

“...

- Artículo 18, artículo 32 de la ley 136 de 1994, quedaría así:

Artículo 32. “Atribuciones. Además de las funciones que señala la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: Establecer formar eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas en conformidad con la Ley.

...”.

- Que a fin de normalizar el comportamiento y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales de la obligación tributaria de las Personas naturales y jurídicas contribuyentes y/o responsables de los Tributos administrados por la Alcaldía Municipal de la Plata - Huila, especialmente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios; al igual que el Impuesto Predial Unificado y la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se hace necesario establecer consideraciones especiales para la presentación y pago de los mismos.
- Que, para contrarrestar los efectos de la crisis económica generalizada, en ejercicio de la responsabilidad fiscal y la autonomía tributaria territorial, al Administración Municipal de la Plata Huila, plantea un saneamiento de las finanzas a través de un sistema de estímulo en materia positiva para asegurar los gastos necesarios a fin de proteger la población de menores

v B 27



**CONCEJO
MUNICIPAL**
— La Plata H. —
¡Gestión y Progreso!

ingresos y dinamizar la recuperación de empleo, en una coyuntura en las rentas municipales se encuentran disminuidas.

- Que el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia positiva, ha sido reconocida reiteradas oportunidades por la jurisprudencia constitucional, particularmente por las sentencias C- 035 de 2009 y C - 101 de 2022 que entre otras cosas consagran la facultad de los concejos distritales y municipales, para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuesto de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos. Al respecto precisa la sentencia que, para los tributos territoriales, la ley que autoriza su creación, no puede fijar todos sus elementos estructurales porque estaría evadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De allí que la constitución señale la concurrencia competente del congreso y los concejos.
- Que algo similar, plantea la honorable corte constitucional en Sentencia C- 891 de 2012, al señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; adicionalmente en la Sentencia C-506 de 1995 precisa que las rentas y los bienes de propiedad de las entidades territoriales no pueden ser intervenidas por el poder tributario del Congreso de la República.
- Que precisamente con fundamento al ejercicio del poder tributario, los entes territoriales están facultados de conceder tratamiento preferencial dentro de la constitución y la ley, sin que configure una vulneración a los principios de equidad, y justicia tributaria.
- Que el consejo de Estado en sentencia rad. 73001-23-31-000-2010-00530-01 (18865) M.P Hugo Fernando Bastidas Bârcenas las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente “no perjudicar”, es decir, realizar los principios de justicias, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto, afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentales a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos.

v.B
P
7



- Que la Corte Constitucional en la Sentencia C- 48 de 2020 manifiesta: “Excepcionalmente se puede admitir la procedencia de una Amnistía cuando se acredite la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal como también aportar elementos que evidencie la idoneidad y necesidad. Igualmente, que las afectaciones que de ella se deriven compensen los principios de equidad y justicia Tributaria”.
- Que las medidas especiales en materia de impuestos, no vulnera ningún precepto superior y menos atenta contra la equidad y la justicia, y que por el contrario constituye una medida fiscal que garantiza una efectiva disminución de los fenómenos de evasión y morosidad y busca en un corto plazo permitir a la Administración tributaria contar con los recursos suficientes para asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

Que previas las Consideraciones Constitucionales y Legales analizadas, el Honorable Concejo Municipal de La Plata - Huila,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES POR MORA. Los Sujetos pasivos, contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, Impuesto Predial Unificado y la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, administrados por el Municipio de La Plata - Huila, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los años o periodos gravables 2023 y anteriores, tendrán derecho a la aplicación, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos o años gravables, la siguiente condición especial de pago:

- Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 30 de noviembre de 2024, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un noventa por ciento (90%).
- Si se produce el pago total de la obligación principal después del 30 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

V.B.
7
Ley

PARÁGRAFO 1. A los agentes de Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA por los años 2023 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la Autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

PARÁGRAFO 2. Este beneficio también es aplicable a los Contribuyentes que voluntariamente corrijan o presenten las Declaraciones por los años gravables 2023 y anteriores, quienes podrán presentar o corregir dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad o corrección, conforme los porcentajes y plazos aquí establecidos, siempre que acrediten el pago total del Impuesto, sanciones e intereses. Igual tratamiento tendrán los Agentes retenedores que no hayan presentado la declaración de RETEICA, en relación con periodos gravables anteriores al 01 de julio de 2024 o que voluntariamente procedan a efectuar la corrección de las Declaraciones presentadas con antelación a la vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Este beneficio también es aplicable a los Agentes de retención que presenten Declaraciones de RETEICA, en relación con períodos gravables anteriores al 01 de julio de 2024, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 580 - 1, del Estatuto Tributario, quienes estarán obligados a liquidar y pagar las sanciones por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con el presente artículo.

Los valores consignados, sobre las declaraciones de RETEICA, ineficaces de que trata el presente parágrafo, se imputarán de manera automática y directa al Impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la respectiva Declaración de Retención de Industria y Comercio, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los Contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5. Los beneficios consagrados en el presente artículo se otorgarán siempre y cuando el sujeto pasivo, contribuyente, agente retenedor y/o responsable cancele la totalidad del tributo objeto del beneficio o sobre las

v. B. 
7



**CONCEJO
MUNICIPAL**
— La Plata H. —
¡Gestión y Progreso!

vigencias que seleccione el contribuyente dando prelación al periodo más antiguo, inclusive hasta las obligaciones causadas hasta el año o periodo gravable 2023 y 2024, según el caso del impuesto a que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA FISCAL. Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de su sanción y publicación y derogas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los dos (02) días del mes de septiembre del 2024.

En constancia firman,

HERNAN MAURICIO PUJO ANDRADE
Presidente Concejo Municipal

VICTORIA EUGENIA LUENGAS CRUZ
Secretaria General

V.B.



**CONCEJO
MUNICIPAL**
— La Plata H. —
¡Gestión y Progreso!

**LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA PLATA HUILA**

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No. 100.36.6 - 016 bajo radicado interno No. 023 fue presentado al Honorable Concejo Municipal por el Alcalde Municipal **CAMILO OSPINA MARTINEZ**, asignado a la Comisión Tercera Permanente o de Presupuesto y Hacienda Publica designado como ponente el Honorable Concejal **JESUS ARBEY ULE MUÑOZ**, expuesto en comisión el día 24 de agosto de 2024 y aprobado en primer debate el día 27 de agosto del 2024.

Que el día 02 de septiembre de 2024, fue aprobado en segundo debate en plenaria como Acuerdo Municipal N° 13 - 015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**VICTORIA EUGENIA LUENGAS CRUZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

 Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA NIT IT: 891.180.155-7	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		Versión: 1.0	
	Proceso	Gestión en Dirección Organizacional	Fecha: 05-07-2022	
	COMUNICACIÓN OFICIAL		Código: DO-FT-03	
			Página 1 de 2	

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA

SECRETARIA ALCALDIA MUNICIPAL, La Plata Huila, seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha y siendo las 5:00 P.M, se recibió el presente Acuerdo para su "SANCION Y PROMULGACION" por el Alcalde Municipal, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 136 de 1994, actual Código de Régimen Municipal.

Maria Nilce Cardoso Pérez.

MARIA NILCE CARDOSO PÉREZ

Secretaria Ejecutiva

ALCALDIA MUNICIPAL- En el Despacho de la Alcaldía Municipal de la Plata Huila, hoy once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se "SANCIONA" el Acuerdo 13-015 del 2 de septiembre de 2024.

[Signature]
CAMILO OSPINA MARTINEZ
Alcalde Municipal

[Signature]
SAHIRA PIEDAD VALENCIA CUELLAR
Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA Carrera 4 N° 5-09 - Código Postal: 415060 Teléfono móvil: + 57 317 848 2509 contactenos@laplata-huila.gov.co		CARGO	FIRMA
	Proyectó		
	Revisó		
	Aprobó		

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link <http://www.laplata-huila.gov.co/>. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.